

IX REUNION NACIONAL DE RESPONSABLES DE SISTEMAS
BIBLIOTECARIOS DE LAS UNIVERSIDADES PUBLICAS ESTATALES
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA
16-20 MARZO 1992

BIBLIOTECA



CENTRO UNIVERSITARIO
DE INVESTIGACIONES
BIBLIOTECOLOGICAS

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE LA RED NACIONAL DE
BIBLIOTECAS DE INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR

JUAN IGNACIO PIÑA MARQUINA
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ZACATECAS
DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS
RESBIUC/CONPAB-UPES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ZACATECAS
DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS
CONSEJO PARA ASUNTOS BIBLIOTECARIOS DE LAS UNIVERSIDADES PUBLICAS
ESTATALES
RED DE SISTEMAS BIBLIOTECARIOS DE LAS UNIVERSIDADES DEL CENTRO, A.C.

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DEL CONSEJO PARA ASUNTOS BIBLIOTECARIOS DE
LAS UNIVERSIDADES PUBLICAS ESTATALES (CONPAB-UPES)

ZACATECAS, ZAC. MARZO 1992

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DEL CONSEJO PARA ASUNTOS BIBLIOTECARIOS DE
LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS ESTATALES (CONPAB-UFES)

INTRODUCCION

A iniciativa de la Universidad de Colima, se efectuó en el mes de agosto de 1984 la Reunión de Responsables de Sistemas Bibliotecarios de las Universidades Públicas Estatales. El propósito era propiciar el acercamiento de los responsables para identificar y examinar conjuntamente los problemas y necesidades más comunes y a la vez aprovechar sus experiencias. La Reunión se realizó con el auspicio de la Dirección General de Investigación Científica y Superación Académica de la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública.

Narrando el estado que guardaba cada uno de los sistemas bibliotecarios universitarios ahí representados, se llegó a la formación de conclusiones y recomendaciones generales, mismos que fueron la pauta para la realización y oficialización de las posteriores reuniones, la última de ellas fue la VIII Reunión Nacional de Responsables de Sistemas Bibliotecarios de las Universidades Públicas Estatales, celebrada el mes de marzo de 1991, siendo sede la Universidad Veracruzana y con el auspicio de la DGICSA.

La relevancia alcanzada por la Reunión Nacional creó la inquietud entre los participantes para que la Reunión adquiriera carácter oficial y de esta forma dotarla de la oficialidad y/o representatividad correspondiente a fin de acordar las normas para el buen funcionamiento de los participantes y los acuerdos, proyectos y programas que se derivaran de la misma.

Al efecto durante la VI Reunión Nacional de Responsables, realizada en el mes de marzo de 1989 en la Universidad de Guadalajara, se nombró una comisión que elaboraría el Reglamento para el funcionamiento del grupo, tomando como base las propuestas de las Universidades de Colima y Nuevo León, la Red de Sistemas Bibliotecarios de las Universidades del Centro, A.C. (RESBIUC) desarrolló el documento denominado: "Propuesta de organización y representación jurídica."

Dicha propuesta fue presentada en la VII Reunión Nacional de Responsables celebrada en el mes de marzo de 1990 en el Instituto Tecnológico de Sonora, conviniéndose durante dicha Reunión la formación de una Comisión ex-profeso para el análisis y redacción de una nueva propuesta. La Comisión elaboró y presentó en sesión plenaria el resultado de su trabajo. El documento fue sujeto de múltiples cambios y resultó aprobado en lo general, conviniendo que se realizaría una nueva versión que incluyera las propuestas señaladas líneas arriba, además de los comentarios y opiniones vertidos.

De esta manera la RESBIUC elaboró la nueva versión la cual se presentó para su discusión durante la VIII Reunión Nacional realizada en marzo de 1991, siendo sede la Universidad Veracruzana.

Debido a que en cada nueva Reunión Nacional, cambian algunos de los

responsables, se presentaron nuevas opiniones respecto al proyecto, (cuyo principal inconveniente era la creación de una asociación civil, o fideicomiso y el respeto a la autonomía de las universidades) acordándose nombrar una nueva comisión que en sus ratos libres, durante el desarrollo de la VIII Reunión retomara las nuevas opiniones y presentara al final la versión definitiva. Esto no fue posible por razones de tiempo.

Para darle continuidad a este proyecto, una de las comisiones de trabajo que se formaron como resultado de la Reunión de Xalapa, fue la responsable de reformar la propuesta de Estatutos del CONPAB, dicha comisión recayó en los integrantes de RESBIUC, motivo por el cual hoy presentamos ante ustedes la nueva versión de reglamento del CONPAB.

Cabe hacer las siguientes observaciones:

1. Es onuestionable que el grupo de Responsables de los Sistemas Bibliotecarios de las UPES, necesita un reglamento para funcionar.
2. En la pasada XXIV Reunión Ordinaria de la Asamblea General de la ANUIES, los rectores signaron el acuerdo para la creación de la Red Nacional de Bibliotecas de Instituciones de Educación Superior. También se aprobó el nuevo estatuto de la ANUIES.
3. En el Acuerdo, se menciona la formulación de un reglamento para la Red, que será de observancia para todos los integrantes.
4. Para cumplir con el Acuerdo de los señores rectores y en el caso específico de las Universidades Públicas Estatales, se requiere de un Reglamento para coordinar las actividades de operación entre los responsables de los sistemas bibliotecarios de las UPES.
5. Durante la celebración de esta IX Reunión Nacional de Responsables, entre otros asuntos, se discutirá el Reglamento de la Red Nacional de Bibliotecas de las IES.

CONSEJO PARA ASUNTOS BIBLIOTECARIOS DE LAS
UNIVERSIDADES PUBLICAS ESTATALES

REGLAMENTO

(ANTEPROYECTO)

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 19. DENOMINACION Y OBJETO.

Se crea el Consejo para Asuntos Bibliotecarios de las Universidades Públicas Estatales "CONPAB-UPES", con el objeto de identificar y proponer soluciones a los problemas de los miembros asociados.

ARTICULO 20. SEDE.

La sede será rotativa y se ubicará en el domicilio de la Universidad que ostente la presidencia del Consejo.

CAPITULO SEGUNDO
MIEMBROS, DERECHO Y OBLIGACIONES

ARTICULO 39. MIEMBROS DEL CONSEJO.

I. Cada universidad pública estatal acreditará un representante, el cual deberá ser el Director, Jefe de Departamento, Coordinador, etc. de su sistema bibliotecario y/o biblioteca, o como en el futuro se le denomine.

II. Son miembros fundadores los responsables de los sistemas bibliotecarios de las instituciones que aparecen en el anexo I.

III. Un representante de la SESIC y un representante de la ANUIES, de preferencia los responsables del área de bibliotecas.

IV. La incorporación de nuevos miembros deberá solicitarse por escrito al Comité Directivo, quien la pondrá a consideración de la Asamblea General.

ARTICULO 40. ALCANCE DE LOS ACUERDOS.

El Consejo realizará sus fines acatando lo que señala el Artículo 79 del Estatuto de la ANUIES.

ARTICULO 59. DE LOS DERECHOS.

Cada una de las universidades miembros tendrá derecho a:

- I. Participar en la planeación, implementación y evaluación de los proyectos y programas del Consejo.
- II. Recibir los beneficios que se deriven del trabajo cooperativo.
- III. Participar en los órganos de representación.
- IV. Proponer proyectos encaminados a beneficiar a los miembros.
- V. Votar las propuestas que se presenten.

ARTICULO 69. DE LAS OBLIGACIONES.

Cada una de las universidades miembros estará obligada a:

- I. Cumplir con los acuerdos emanados del Consejo y las Comisiones que se integren.
- II. Participar por medio de su representante en las reuniones a que convoque el Consejo.
- III. Facilitar con base a sus recursos el logro de los fines que se trace el Consejo.

CAPITULO TERCERO FINES DEL CONSEJO

ARTICULO 70. FINES

El Consejo tiene los siguientes fines respecto a los sistemas bibliotecarios de las universidades públicas estatales:

- I. Propiciar el desarrollo de los servicios bibliotecarios.
- II. Intercambiar experiencias entre los responsables.
- III. Identificar, proponer y en su caso, aplicar soluciones a los problemas y/o necesidades.
- IV. Realizar la cooperación bibliotecaria por medio de acciones coordinadas entre los integrantes, producto de convenios y con base a la reglamentación que se acuerde.
- V. Definir, convocar y organizar reuniones tendientes a consolidar la Red de Bibliotecas de las Universidades Públicas Estatales.
- VI. Ser el portavoz de los integrantes para discutir, realizar e implementar cualquier proyecto encaminado al desarrollo, evaluación y revisión de políticas nacionales en su campo de acción.

CAPITULO CUARTO
ORGANOS DE REPRESENTACION

ARTICULO 89. El Consejo Nacional para Asuntos Bibliotecarios de las Universidades Públicas Estatales estará integrado por:

- I. Asamblea General.
- II. Comité Directivo.
- III. Redes Regionales.
- IV. Comisiones.

CAPITULO QUINTO
ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 90. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

I. Es la máxima autoridad del Consejo Nacional para Asuntos Bibliotecarios de las Universidades Públicas Estatales.

II. Se integra por el responsable del sistema bibliotecario de cada una de las Universidades Públicas Estatales.

III. Recibe informe de cada responsable de la problemática bibliotecaria existente en la institución que representa.

IV. Nombra las Comisiones de Trabajo con base a necesidades y criterios específicos.

V. Elige a los integrantes del Comité Directivo.

VI. Convoca a reunión, por lo menos una vez al año, para escuchar y en su caso aprobar el informe de actividades del Comité Directivo. Su reunión anual se considera un Foro Nacional y estará sujeto al reglamento respectivo.

VII. Determina el tema general de la Reunión Nacional así como la agenda de trabajo en función de problemas o intereses específicos de sus integrantes.

ARTICULO 100. DEL COMITÉ DIRECTIVO.

Es la representación oficial de los sistemas bibliotecarios de las universidades públicas estatales ante cualquier instancia o gestión.

Se integrará por cuatro responsables nombrados por la Asamblea General en los siguientes cargos:

- I. Presidente.

- II. Vicepresidente
- III. Secretario.
- IV. Tesorero.

ARTICULO 119. DE LAS REDES REGIONALES.

I. Las componen los sistemas bibliotecarios de las universidades públicas estatales que lo determinen por razones de trabajo, intereses institucionales o razones geográficas.

II. Por acuerdo de sus integrantes, una Red Regional puede presentar sus opiniones, propuestas, etc., con carácter colegiado.

III. Pueden realizar actividades, proyectos y programas encaminados a solucionar sus problemas regionales, con vistas a superar la problemática del conjunto de las universidades públicas estatales.

ARTICULO 129. DE LAS COMISIONES.

I. Se componen por los responsables miembros del Consejo, en número y áreas de trabajo que sean determinadas por la Asamblea General.

II. Su duración será determinada por la Asamblea General con base a las características y tiempo que se establezca para cumplir con su cometido. Podrán existir comisiones permanentes y/o comisiones ad-hoc.

III. Presentarán alternativas de solución para resolver los asuntos, temas, y problemas que se les encomienden.

CAPITULO SEXTO FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 139. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

I. Tendrán derecho a voz y voto los responsables de los sistemas bibliotecarios de las universidades públicas miembros del Consejo.

II. Los representantes de la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica y la ANUIES tendrán voz, además de voto deliberativo en caso de existir empate en los acuerdos de la Asamblea General.

III. Podrán asistir invitados especiales a sugerencia de cualquier responsable, previo acuerdo del Comité Directivo. Los invitados solo tendrán voz.

IV. Determinar el tema de la Reunión y la agenda de trabajo respectiva.

V. Es obligatoria la presencia en la Reunión y sesiones respectivas de los responsables miembros.

VI. Al inicio de la reunión se nombrará un moderador y un relator general; el primero conducirá los trabajos de la reunión y el segundo compilará y presentará las conclusiones y acuerdos para su análisis y reproducción.

VII. Tanto el moderador como el relator serán responsables miembros del Consejo, el relator podrá contar con auxiliares que serán nombrados por la Asamblea.

VIII. Las reuniones se llevarán a cabo mediante la presentación de ponencias, mesas redondas, mesas de trabajo, conferencias magistrales y reuniones plenarias. Su modalidad, frecuencia y distribución serán establecidas en función de los temas a tratar. Se respetará en todos los casos el procedimiento pertinente.

IX. Las ponencias, reportes, informes, etc., a tratar durante la reunión, serán enviados por el autor a la institución sede con un mes de anticipación. Todos los documentos presentados formarán parte de las Memorias, mismas que serán objeto de reproducción y divulgación por parte de la institución sede en coordinación con el Comité Directivo.

ARTICULO 14º. DEL COMITE DIRECTIVO.

I. Sus integrantes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por una sola vez.

II. La elección se hará en Asamblea General por medio de voto directo y secreto.

III. Operará de acuerdo a las funciones que le asigne la Asamblea General.

IV. Sesionará trimestralmente durante el intervalo de la Asamblea General en el lugar, día y hora previamente establecido, procurando rotar entre sus integrantes la institución sede.

V. Podrá invitar a especialistas y/o autoridades que se consideren convenientes para el mejor desarrollo y cumplimientos de sus funciones.

VI. Representar permanentemente ante las instancias de gestión, los intereses, propuestas y acciones de carácter colectivo de los sistemas bibliotecarios de las universidades públicas estatales, quedando salvaguardada la gestión institucional que cada universidad realice.

VII. Facilitar, propiciar, asegurar y difundir por los medios convenientes las actividades del Consejo.

VIII. Gestionar junto con la universidad sede, los recursos financieros necesarios para la realización de la Reunión Nacional.

IX. Administrar los recursos financieros y materiales del Consejo.

X. Coordinar con la institución sede la celebración de la Reunión Nacional de Responsables de los Sistemas Bibliotecarios de las Universidades Públicas Estatales.

XI. Asegurarse de la celebración de reuniones para las Comisiones.

XII. Informar anualmente a la Asamblea General sobre las actividades realizadas y del estado financiero del Consejo.

ARTICULO 159. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITE DIRECTIVO.

I. En los casos de Presidente y Vicepresidente, poseer un título universitario en el área de Bibliotecología y/o Ciencias de la Información.

II. Contar como mínimo con tres años de experiencia al frente de un sistema bibliotecario de las universidades públicas estatales.

III. Que haya demostrado interés y participación en los trabajos del Consejo.

ARTICULO 169. DE LAS REDES REGIONALES.

Cada una de las Redes existentes o las que se creen en el futuro, determinarán su funcionamiento y duración procurando respetar los lineamientos que al efecto sugiera el Consejo.

ARTICULO 179. DE LAS COMISIONES.

I. Establecer plan y mecanismo de trabajo para cumplir con los acuerdos que la Asamblea General les encomiende.

II. Reunirse con carácter rotativo en las instituciones participantes en la comisión.

CAPITULO SEPTIMO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 189. CUOTAS.

Para asegurarse de cumplir con sus fines y el desarrollo de sus funciones, el Consejo, contará y/o gestionará los siguientes apoyos:

I. Una aportación anual obligatoria de cada uno de sus miembros, consistente en el equivalente a un salario mínimo mensual aplicable a la zona económica a que pertenezca el miembro.

II. El Comité Directivo gestionará un apoyo anual por parte de la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica.

III. El Comité Directivo gestionará un apoyo anual por parte de la ANUIES.

IV. Las aportaciones, legados, etc., que recibe por parte de organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, para la realización de sus proyectos.

ARTICULO 199. SANCIONES.

El incumplimiento de las obligaciones contraídas será conocido, clasificado y sancionado por la Asamblea General, misma que determinará la sanción correspondiente.

ARTICULO 200. REFORMAS AL REGLAMENTO.

El presente Reglamento podrá ser modificado a solicitud expresa del 50% más 1 de los miembros o cuando por razones de los proyectos, programas, políticas gubernamentales, políticas institucionales, etc. se considere necesario.

ARTICULO 219. DISOLUCION DEL CONSEJO.

El Consejo se disolverá a solicitud del 50% más 1 de sus integrantes, o cuando se considere en Asamblea General que se han cubierto y cumplido los fines y funciones para los cuales fue creado.

ARTICULO 220. CONTROVERSIAS.

Las controversias graves generadas por los trabajos del Consejo que no puedan ser resueltas por la aplicación del presente Reglamento, se buscará su solución mediante la aplicación del Estatuto vigente de la ANUIES.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea General.

ARTICULO SEGUNDO. El presente reglamento abroga el aprobado en sus términos generales durante la celebración de la VII Reunión Nacional de Responsables de los Sistemas Bibliotecarios de las Universidades Públicas Estatales, celebrada en el Instituto Tecnológico de Sonora en el mes de marzo de 1990.

ARTICULO TERCERO. ELECCION DE LA SEDE PARA LAS REUNIONES NACIONALES.

La sede de la siguiente reunión de carácter nacional, será determinada por la Asamblea General durante la celebración de la Reunión inmediata anterior, mediante voto secreto y directo, a propuesta del(los) responsable(s) que presente(n) por escrito avalado por su rector, el interés en fungir como sede de la siguiente reunión, procurando la participación alterna de las diferentes zonas del país (sur, centro y norte).